

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 06 de diciembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 14 de diciembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada **NATALY MARTINEZ RODRIGUEZ guardó silencio.**

Comunicación electrónica recibida el 27 de noviembre de 2023 (A.009.A.003.pg14). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 29 de noviembre de 2023; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 22 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00594-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

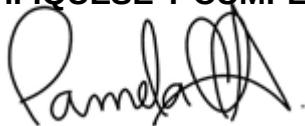
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.26 del 23 de febrero de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3440ddff5f9ecf090987408ccc87592a9411926c4b67892dc0bf16a233b88439**

Documento generado en 22/02/2024 02:53:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2023-00594-00

Se pone en conocimiento para los fines pertinentes, la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo, proveniente de la ORIP de esta ciudad (A.010).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el inmueble perseguido, procede el Juzgado a disponer el **SECUESTRO del bien en cuestión**, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **280-148181** de la ORIP de esta ciudad, de propiedad de la demandada NATALY MARTINEZ RODRIGUEZ, y ubicado en la "UR QUINTAS DE LOS ANDRES LT 11 MZ 2 CASA A", vereda la Patria, del municipio de Armenia Q.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA para llevar a cabo la diligencia, a quien se le libraré el despacho comisorio del caso, facultándola para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Como secuestre el despacho designa a JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en la Clle 40 No. 42 -12 piso 2 Armenia, Quindío, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com , teléfono "3163519092 -7347890"; fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Así mismo, al apoderado judicial de la parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes. Por el Centro de Servicios, líbrese el despacho comisorio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ



(Estado Nro.26 del 23 de febrero de 2024)

JSMZ (Carpeta 1)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a933847935ad2b97370b723880062597dfea56ef863a3e1031cac84aff869f9**

Documento generado en 22/02/2024 02:53:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>